

Poder Judicial San Luis

EXP 244919/12

"LOPEZ MARIA ILDA C/ DIAZ OSCAR GALO Y OTROS S/ POSESIÓN"

#ACT_NUMERO#

Nº 08 / 2015

San Luis, Tres de Febrero de 2015

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "**LÓPEZ MARÍA ILDA C/ DÍAZ OSCAR GALO Y OTROS S/ POSESIÓN**" EXPTE. **244919/12**, traídos a mi despacho para dictar sentencia definitiva y del examen de los mismos;

RESULTA: Que a Fs. 101/106 se presenta la parte actora, Sra. María Ilda López y mediante su apoderado el Héctor Germán Mendoza, deduce demanda de Usucapión, del inmueble identificado como PARCELA A en el plano de mensura adjunto, confeccionado en fecha 25 de Marzo de 2011 por el Ingeniero Agrimensor Alberto Echenique, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales el 29 de Junio de 2011 bajo el Número: 7/51/11 con una superficie total de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO HECTÁREAS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS Y VEINTISÉIS DECÍMETROS CUADRADOS (428 ha 0.954,26 m²) con padrón provisorio Nº 944, ubicado en el Departamento Ayacucho, Partido Quines, en Quines s/ Arroyo Zapallar - Zapallar, de la Provincia de San Luis. La misma es descripta con las siguientes medidas: 1-2 se miden: 93,54 mts., 2-3 se miden 120 mts., 3-4

Poder Judicial San Luis

se miden: 175,95 mts., 4-5 se miden: 67,27 mts., 5-6 se miden: 78,63 mts., 6-7 se miden: 715,95 mts., 7-8 se miden: 346,44 mts., 8-9 se miden: 567,92 mts., 9-10 se miden: 708,35 mts., 10-11 se miden: 1.925,98 mts., 11-12 se miden 580,32 mts., 12-13 se miden: 183,13 mts., 13-14 se miden: 274,32 mts., 14-15 se miden: 743,39 mts., 15-16 se miden: 418,62 mts., 16-17 se miden: 76,38 mts., 17-18 se miden: 200,91 mts., 18-19 se miden: 47,93 mts., 19-20 se miden: 175, 96 mts., 20-21 se miden: 119,96 mts., 21-22 se miden: 109,20 mts., 22-23 se miden: 146,88 mts., 23-24 se miden: 160,23 mts., 24-25 se miden: 88,72 mts., 25-26 se miden: 114,42 mts., 26-27 se miden: 73,56 mts., 27-28 se miden: 88,72 mts., 28-29 se miden: 201,44 mts., 29-30 se miden: 55,58 mts.. 30-31 se miden: 112,73 mts., 31-32 se miden: 93,66 mts., 32-33 se miden: 24,44 mts., 33-34 se miden: 19,64 mts., y finalmente 34-1: 52,50 mts.. Asimismo limita: NORTE: Sra. Clementina Montiveros de Daract (padrón 3 - Rec. Quines); ESTE: Sr. José Augusto Díaz (padrón 1.692 - Rec. San Martín); SUR: Sr. Leopoldo Luján (poseedor) y Sra. Carmen Rosales (padrón 1.877 - Rec. Quines); OESTE: Arroyo Zapallar. De las observaciones del plano surge que el padrón 944 se encuentra a nombre del Sr. Oscar Tránsito Díaz, cuenta con una superficie de 175 ha 0500,00 m² y por el saldo de superficie no se localiza título ni padrón. La demanda es interpuesta contra el Sr. Oscar Galo Díaz, la Sra. Ana Vera Díaz y el Sr. Carlos Miguel Díaz, solicitando que oportunamente se haga lugar a lo peticionado y considerado adquirido el dominio del inmueble identificado en autos a favor de la actora, con costas en caso de oposición

La actora manifiesta que junto a su extinto esposo, el Sr. Oscar Tránsito Díaz, adquirieron del Sr. Tomás Díaz en el año 1955, los

Poder Judicial San Luis

derechos hereditarios que a éste último le correspondían de la sucesión de sus padres, sobre un campo denominado "El Telarillo", propiedad ubicada en el Partido y Departamento San Martín, de la Provincia de San Luis. Dicha operación se formalizó mediante la celebración, en fecha 24 de Diciembre de 1955, de la Escritura Pública N° 108 de Cesión de Derechos. El Sr. Tomás Díaz en su carácter de cedente transfiere a favor del Sr. Oscar Tránsito Díaz en su carácter de cesionario todos los derechos hereditarios que a aquel corresponden como consecuencia del fallecimiento de sus padres. Se conviene a favor del vendedor un precio total en dinero, el que se entrega en dicho acto.-

Seguidamente detalla que, el referido campo, se encontraba en un zona de sierras de difícil acceso, por lo tanto la actora junto a su esposo adquirieron de la Sra. Elina Fernández de Daract, la Sra. Gregoria Daract de Blasco, la Sra. Ana María Daract de García, la Sra. Josefina Daract de Ortiz, la Sra. Clementina Daract de Estrugo y el Sr. Juan Carlos Daract, un campo ubicado al oeste del predio llamado "El Zapallar" el que, según la descripción que obra del mismo en los documentos aportados como prueba, llegaba hasta el arroyo El Zapallar y hasta el camino de acceso a la Localidad de Quines. En ésta caso la compra se hace efectiva mediante la celebración de la Escritura Pública N° 50 de fecha 13 de Abril de 1959.-

La actora señala que a partir de ese momento ambos predios se unificaron y pasaron a conformar un mismo inmueble, con excedentes no registrados y que en su totalidad alcanza la superficie de 428 ha. 0.954,26 m² de acuerdo a los resultados aportados por la mensura realizada y aprobada en el plano N° 7/51/11 el que se acompaña como prueba documental al entablar la acción.-

Poder Judicial San Luis

Aduce que el inmueble cuya adquisición por usucapión se pretende, ha sido adquirido por la misma actora junto a su cónyuge hace más de cincuenta años y es poseído desde ese momento en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y excluyente de cualquier otra persona.-

Dice la actora que en el inmueble en cuestión, ha construido su vivienda, la que se constituyó en su hogar conyugal y donde actualmente vive, precisamente a la parte más cercana del poblado de Quines y a la vera del arroyo El Zapallar. Asimismo, lo explota económicamente, realiza la cría de animales caprinos, mulares y vacunos, lleva adelante la siembra del mismo, constituyendo un pequeño núcleo de subsistencia familiar.-

Por último, la actora hace saber que desde hace más de sesenta años, desde el año 1955, el inmueble es ocupado por ella ejerciendo una posesión sobre el mismo, en forma pública, pacífica, continua, exclusiva, única y de buena fe, sin sufrir por parte de nadie ni turbación, ni acción posesoria alguna en su contra, ni reclamo judicial ni extrajudicial, siendo reconocida además como propietaria del bien por los vecinos y en el carácter de poseedora por las reparticiones del estado y propietarios colindantes.-

Funda en derecho. Ofrece prueba. Solicita que oportunamente se haga lugar a lo peticionado y se considere adquirido el dominio del inmueble identificado en autos a favor de la actora, con costas en caso de oposición

A Fs. 124/125 se provee la demanda, la que tramitaría conforme las normas del procedimiento ordinario. Se ordena la notificación

Poder Judicial San Luis

personal o por cédula a los demandados en autos. Se ordena la colocación del cartel indicativo. El que se efectiviza a través del Sr. Juez de Paz Sr. Hugo W. Juri con competencia territorial en la Localidad de Quines, adjunta acta a Fs. 138.-

A Fs. 130/131 luce cédula postal de notificación a los codemandados Sr. Oscar Galo Díaz y Sra. Ana Vera Díaz junto al aviso de ley correspondiente y a Fs. 140 luce acta de diligenciamiento del oficio N° 605/13 por medio del cual se concreta la notificación del traslado de la demanda al codemandado Carlos Miguel Díaz.-

A Fs. 135/136, comparecen los demandados quienes se hacen parte y se allanan en todo lo requerido por la actora en la demanda, solicitando además exención de costas.-

A Fs. 144 luce conformidad prestada por la actora al pedido de exención de costas peticionada por los demandados.-

A Fs. 145 se abre la causa a prueba por el término de cuarenta días.-

A Fs. 162 luce constancia de la formación del Cuaderno de Prueba Parte Actora.-

A Fs. 179 luce informe de la Actuaría, donde consta la prueba producida.-

A Fs. 181, se clausura el período de pruebas y se ponen los autos a disposición de las partes para alegar por seis días cada una.-

Poder Judicial San Luis

A Fs. 184 luce dictamen del Órgano de Contralor de las Tasas de justicia, quien no formula objeciones a la tasa oblada en autos.-

A Fs. 190/191 lucen alegatos presentados por la parte actora.-

A Fs. 193 se ordena el pase de los autos para dictar sentencia. A Fs. 196 se ordena el cumplimiento de medida para mejor proveer. Se da cumplimiento con la misma a Fs. 199. A Fs. 202 se ordena que vuelvan los autos para dictar sentencia providencia firme y consentida atento las notificaciones por cédula electrónica, cuyas constancias de recepción en el servidor del apoderado de la parte actora luce a Fs. 204 y la constancia de recepción en el servidor del patrocinante de la parte demandada luce a Fs. 203.-

Y CONSIDERANDO: I.- Como es sabido el juicio de usucapión impone por sus características actuales la rigurosidad en la apreciación de la prueba producida, por lo que se procederá seguidamente al análisis de las mismas a los fines de determinar si los elementos probatorios traídos para sostener la acción, se ajustan esencialmente a la búsqueda de los aspectos que constituyen la dicotomía básica del juicio, es decir el animus domini y el “corpus” invocados, a saber:

a.- Plano de mensura original: el que se encuentra, en original y debidamente actualizado, en autos a Fs. 114 y que para éste acto tengo ante mi vista, ilustra acabadamente la superficie, límites, indicación y linderos, materia de este juicio, confeccionado en fecha 25 de Marzo de 2011 por el Ingeniero Agrimensor Alberto Echenique y aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales bajo el N° 7/51/11 con fecha: 29 de Junio de 2011.-

Poder Judicial San Luis

b.- De Informes: Que, a Fs. 205 luce informe del Registro de la Propiedad Inmueble el que certifica que el inmueble a usucapir carece de inscripción de dominio. Y a Fs. 115 obra informe de la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales constando que el inmueble no afecta inmuebles fiscales inscriptos a nombre del Estado de la Provincia de San Luis.-

c.- Testimoniales: Los testigos declarantes a Fs. 174/176, Sr. Estanislao del Carmen Muñoz, Sr. Ángel Oscar Villeco y Sr. Martín Rosales, en forma coincidente dan testimonio de que el actor posee dos terrenos uno en Zapallar y otro en Telarillo, ambos desde la década del 50. El testigo Sr. Ángel Oscar Villeco manifiesta que hace un poco más de 40 años realizó un censo ganadero en el Departamento de Ayacucho y al hacer el relevamiento en el domicilio lo encontró allí. Declaran que ha mantenido el lugar a lo largo de todos éstos años. En el predio tiene una casa, corrales, cargador de animales, pozo balde, chivos y vacas. Dicen que el inmueble se encuentra cerrado perimetralmente.-

De tales testimonios se infiere: la antigüedad de la ocupación de los anteriores poseedores, como así los actos materiales realizados, los que demuestran el “corpus” sobre el mismo.-

d.- Reconocimiento Judicial: Que la ocupación y realización de actos posesorios por la parte actora es ratificada por el Acta de Constatación llevada a cabo en el inmueble a Fs. 166, acompaña fotografías las que obran a Fs. 167/172, efectuada por el Sr. Juez de Paz con jurisdicción en el Partido Quines, Candelaria, provincia de San Luis, Sr. Leonardo A. Quiroga, el que dice textualmente en su parte pertinente:

Poder Judicial San Luis

“...procedo a dirigirme al lugar, caminando varios metros al borde del Arroyo el Zapallar hasta las afueras del inmueble; desde allí y tras hacerme anunciar, soy atendido por una persona que requerida por su identificación responde al nombre de DÍAZ CARLOS MIGUEL DNI 13.251.109 quien me manifiesta que vino a recibirme desde el pueblo porque su madre María Ilda López se encuentra con un cuadro de salud delicado e internada en San Luis. Seguidamente me invita a pasar a la propiedad y en la entrada observo un cartel colgado desde un árbol con una leyenda que claramente puede leerse: INMUEBLE SUJETO A POSESIÓN VEINTEAÑAL, AUTOS: CUADERNO DE PRUEBA DE KA ACTORA EN AUTOS LÓPEZ MARÍA ILDA C/ DÍAZ OSCAR GALO Y OTROS S/ POSESIÓN EXP 244919/1 JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS N°1 DE LA PRIMER CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.- JUEZ DRA. IRMA CASTRO.- Luego advierto la construcción de una vivienda pintada de color verde, compuesta de dos dormitorios, cocina comedor y baño, todo en regular estado de conservación, con techo de vara y piso de cemento alisado, la casa habitación se encuentra amoblada íntegramente y cerrada por alambre olímpico, pircas y alambrado en hebras.- Hacia el patio, y rodeando la casa constato diversas plantas ornamentales de varios tipos, en dirección oeste de la casa hay un cargador de animales vacunos que según Díaz es utilizado para el uso doméstico a la hora de transportar animales.- A continuación nos dirigimos hacia los corrales de chivas que se encuentran a 200 metros de la casa siguiendo al río arriba y en dirección este; A 200 metros más arribamos a un corral de vacas.- Ambos corrales son construidos con madera y piedra en pircada, y se encontraban animales, remarcando; que por el estado de los materiales de construcción que componen estos corrales, se presume que son de

Poder Judicial San Luis

muy antigua data; en este estado agrega el señor Díaz que tienen al menos cincuenta años de construidos. El suscripto hace constar que la medida se realizó con la apoyatura de vistas fotográficas que incorporadas a la misma forman parte integrante del acta..." fechado 26 de Agosto de 2013.-

e.- Acta: Que, al momento de llevarse a cabo por el Sr. Juez de Paz con competencia en el Partido Quines, provincia de San Luis Sr. Hugo W Juri, en oportunidad de colocar el cartel indicativo en el inmueble por ella se constata la colocación del cartel indicativo ordenado en los presentes autos y en un lugar visible en la entrada principal del inmueble (Cfr. Fs. 138).-

f.- Documental: la que se encuentra reservada en Secretaría y que para este acto tengo ante mi vista se infiere:

f.- 1.- Certificado de avalúo correspondiente al padrón 944 a nombre del Sr. Oscar Tránsito Díaz. De su observación surge que el mismo no posee inscripción de dominio.-

f.- 2.- Copia simple de L.C. y de CUIL ambas de la Sra. María Ilda López.-

f.- 3.- Plano de mensura en copia simple: el que para éste acto tengo ante mi vista, ilustra acabadamente la superficie, límites, indicación y linderos, materia de este juicio, confeccionado en fecha 25 de Marzo de 2011 por el Ingeniero Agrimensor Alberto Echenique y aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales bajo el N° 7/51/11 con fecha: 29 de Junio de 2011.-

Poder Judicial San Luis

f.- 4.- Libre Deuda actualizado: en copia simple correspondiente al padrón 944 a nombre del Sr. Oscar Tránsito Díaz.-

f.- 5.- Declaratoria de Herederos: en copia simple de la sucesión tramitada por ante el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de San Luis, dictada en fecha 07 de Septiembre de 2007, del Sr. José Deposorio Díaz y del Sr. Oscar Tránsito Díaz. En relación a éste último se declara que le suceden su cónyuge supérstite Sra. María Ylda López y sus hijos Sr. Oscar Galo Díaz, Sr. Carlos Miguel Díaz y Sra. Ana Vera Díaz.-

f.- 6.- Escritura Pública N° 108: de cesión de derechos celebrada en fecha 24 de Diciembre de 1955 entre el Sr. Tomás Díaz en carácter de cedente y el Sr. Oscar Tránsito Díaz en carácter de cesionario. En virtud de la misma el Sr. Tomás Díaz, vende, cede y transfiere a favor del Sr. Oscar Tránsito Díaz los derechos hereditarios que le corresponden de sus padres extintos sobre un campo denominado "El Telarillo", propiedad ubicada en el Partido y Departamento San Martín, de la Provincia de San Luis. Se conviene a favor del vendedor un precio total en dinero, el que se entrega en dicho acto.-

f.- 7.- Escritura Pública N° 50: en copia simple, de compraventa celebrada en fecha 13 de Abril de 1959 celebrada entre la Sra. Elina Fernández de Daract, la Sra. Gregoria Daract de Blasco, la Sra. Ana María Daract de García, la Sra. Josefina Daract de Ortiz, la Sra. Clementina Daract de Estrugo y el Sr. Juan Carlos Daract, en el carácter de vendedores y el Sr. Oscar Tránsito Díaz, en carácter de comprador de un campo ubicado al oeste del predio llamado "El Zapallar" ubicado en el

Poder Judicial San Luis

partido Quines, Departamento Ayacucho de la provincia de San Luis. Por la transacción se conviene un precio cierto y total.-

f.- 8.- Boletas de moratoria y constancias de pago a nombre del Sr. Carlos Miguel Díaz y correspondientes al inmueble ubicado en el Zapallar, partido de Quines de la provincia de San Luis. Libre deuda expedido por la Dirección Provincial de Rentas en fecha 07 de Septiembre de 1959 a nombre de la Sra. Clementina Montiveros de Daract y correspondiente al inmueble empadronado bajo el N°0003 (4) de la receptoría Quines el que certifica que el mismo no adeuda impuesto inmobiliario. Boleta de contribución territorial expedida por Dirección General de Rentas en fecha 20 de Abril de 1961 correspondiente al padrón 944 a nombre de Oscar Tránsito Díaz. Boletas de tasas por servicios administrativos, por actividades lucrativas, liquidación de deuda expedida por Dirección Provincial de Rentas, boletas de impuesto inmobiliario y sus constancias de pago y boletas de pago de contribución especial todas correspondientes al padrón 944 a nombre del Sr. Oscar Tránsito Díaz. La documental mencionada en este punto se encuentra en original.-

g.- Documental obrante en autos: A Fs. 06 obra agregado certificado de avalúo correspondiente al padrón 944 el que se encuentra a nombre del Sr. Oscar Tránsito Díaz. Del mismo surge que el inmueble no cuenta con inscripción de dominio y posee una superficie de 175 ha 500 m².-

A Fs. 07 luce copia simple de libreta cívica de la Sra. María Ilda López y a Fs. 08 constancia de CUIL de la misma.-

Poder Judicial San Luis

A Fs. 11 se agregó y tuvo presente copia simple de declaratoria de herederos del Sr. José Posedorio Díaz y del Sr. Oscar Tránsito Díaz y a Fs. 120 en copia certificada. En relación a éste último se declaran como sus herederos a su cónyuge supérstite Sra. María Ylda López y a sus hijos Sr. Oscar Galo Díaz, Sr. Carlos Miguel Díaz y Sra. Ana Vera Díaz.-

A Fs. 12/14 luce escritura pública N° 50 en copia certificada. La misma fue celebrada en fecha 13 de Abril de 1959, otorgada por la Sra. Elina Fernández de Daract, Sra. Gregoria Daract de Blasco, Sra. Ana María Daract de García, Sra. Josefina Daract de Ortiz, Sra. Clementina Daract de Esturgo y Sr. Juan Carlos Daract, en adelante los vendedores y el Sr. Oscar Tránsito Díaz, en adelante el comprador, y autorizada por el escribano Marcos Alberto Arce Montivero. Por medio de la escritura pública en cuestión vendedores, ceden y transfieren un inmueble ubicado en la parte Sur del partido de Quines, departamento Ayacucho, provincia de San Luis, denominado El Zapallar. Por ésta operación se conviene un precio total y en dinero que es entregado en ésta oportunidad por lo que le otorgan al presente instrumento carácter de recibo y carta de pago.-

A Fs. 15/17 obra escritura pública N° 108 de cesión de derechos en copia certificada. La misma fue celebrada en fecha 24 de Diciembre de 1955, autorizada por el escribano público Marcos Alberto Arce Montivero y otorgada por el Sr. Tomás Díaz en su carácter de cedente, quien transfiere a favor del Sr. Oscar Tránsito Díaz, en su carácter de cesionario los derechos hereditarios que a aquel corresponden como consecuencia del fallecimiento de sus padres sobre un campo denominado El Telarillo, ubicado en San Martín, provincia de San Luis con una superficie de 120 ha aproximadamente. Se conviene a favor del vendedor un precio total en

Poder Judicial San Luis

dinero, el que se entrega en dicho acto, por lo que el referido instrumento asume carácter de formal recibo y carta de pago.-

A Fs. 18/38, copias de constancias de pago de moratoria a nombre del Sr. Carlos Miguel Díaz - El Zapallar. A Fs. 39 obra constancia expedida por la Dirección General de Rentas en el año 1959 por medio de la cual certifica que el inmueble inscripto en rentas bajo el número 0003(4) no adeuda impuesto inmobiliario. A Fs. 40/86 obran copias simples de boletas de impuesto inmobiliario y sus constancias de pago correspondientes al padrón 944 a nombre del Sr. Oscar Tránsito Díaz y correspondientes al período comprendido entre los años 1961-2012. A Fs. 87/ 97 lucen constancias de pago de la contribución especial de inmuebles rurales en copia simple, correspondientes al padrón 944 a nombre del Sr. Oscar Tránsito Díaz y al año 2012.-

A Fs. 10 luce Libre Deuda expedido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos correspondiente al padrón 944 – 0 en una foja a nombre del Sr. Oscar Tránsito Díaz, fechado el día 20 de Septiembre de 2012. Se registran pagos periódicos y si bien no se han presentado durante veinte años seguidos, consecutivos, la proveyente entiende que esta prueba, constituye una prueba complementaria para demostrar el animus del usucapiente, y por ello, debe ser valorada conjuntamente con los restantes medios probatorios. Así lo señala la jurisprudencia cuando expresa: que “el pago de tasas e impuestos a fin de probar la posesión no constituye un elemento de prueba que pueda analizarse

aisladamente del contexto de elementos que obran en la especie” Cám. Apel. Civil y Com. Mercedes, Sala II, 6 de abril de 1979, “Mandroy; María

Poder Judicial San Luis

C. c/Semerism Héctor F. Y otro”, ED. 82-447 (caso 31.835), Pág. 449, obra: PRESCRIPCIÓN- LUIS MOISSET ESPANÉS- Ed. Advocatus.-

Seguidamente, expresa que: “en el juicio de usucapión ninguna de las pruebas bastará individualmente para acreditar el cúmulo de hechos, actos y circunstancias conexas que constituyen presupuestos de la adquisición de dominio por usucapión: de allí que deba ocurrirse a la denominada prueba compuesta o compleja, resultando de la combinación de pruebas simples imperfectas, es decir que aisladamente no hace prueba por sí mismas, pero consideradas en su conjunto lleva al juzgador a un pleno convencimiento” Cám. Civil y Com. Paraná. Sala 2º, 14 de febrero de 1984, “Vlasic o ulasich, P.”, Zeus, t. 35, R-69 (5493), PÁG. 449 Ob. Cit. Op. .-

El desarrollo precedente se integra y complementa con la suficiente demostración que los actos posesorios fueron y son realizados por la parte actora, surge con claridad por la naturaleza y extensión de los actos probados, toda vez que son fiel reflejo de una ocupación efectiva del inmueble, realizado en forma continua, pública, pacífica, lo que debe entenderse como presunción de existencia del “animus rem sibi habiendi” (C. C. Cap., Sala C-17- 11-65, L. L., 122-352 y E. D., 21-05-72).-

Lo expuesto nos lleva a aceptar la conclusión de que la posesión del inmueble individualizado es de más de veinte años (art. 4015 del Código Civil), a través de una ocupación pacífica, real y pública exteriorizada en la realización de los actos definidos en el art. 2384 del Código Civil y con el ánimo de someterla a derecho de propiedad (art. 2351 del Código Civil).-

Poder Judicial San Luis

Por los fundamentos expuestos, constancias de autos y lo dispuesto por los arts. 4005, 4015 y concordantes del Código Civil;

FALLO:

I) HACIENDO LUGAR a la demanda en todos sus términos. En su mérito **DECLARANDO** que el SR. MARÍA ILDA LÓPEZ - L.C. N° 02.297.234, con domicilio real en el Paraje El Zapallar, localidad de Quines, Departamento Ayacucho, Provincia de San Luis, ha adquirido por **POSESIÓN VEINTEAÑAL** el inmueble ubicado en ubicado en el Departamento Ayacucho, Partido Quines, en Quines, s/arroyo Zapallar - Zapallar, provincia de San Luis, descripta con las siguientes medidas: 1-2 se miden: 93,54 mts., 2-3 se miden 120 mts., 3-4 se miden: 175,95 mts., 4-5 se miden: 67,27 mts., 5-6 se miden: 78,63 mts., 6-7 se miden: 715,95 mts., 7-8 se miden: 346,44 mts., 8-9 se miden: 567,92 mts., 9-10 se miden: 708,35 mts., 10-11 se miden: 1.925,98 mts., 11-12 se miden 580,32 mts., 12-13 se miden: 183,13 mts., 13-14 se miden: 274,32 mts., 14-15 se miden: 743,39 mts., 15-16 se miden: 418,62 mts., 16-17 se miden: 76,38 mts., 17-18 se miden: 200,91 mts., 18-19 se miden: 47,93 mts., 19-20 se miden: 175, 96 mts., 20-21 se miden: 119,96 mts., 21-22 se miden: 109,20 mts., 22-23 se miden: 146,88 mts., 23-24 se miden: 160,23 mts., 24-25 se miden: 88,72 mts., 25-26 se miden: 114,42 mts., 26-27 se miden: 73,56 mts., 27-28 se miden: 88,72 mts., 28-29 se miden: 201,44 mts., 29-30 se miden: 55,58 mts.. 30-31 se miden: 112,73 mts., 31-32 se miden: 93,66 mts., 32-33 se miden: 24,44 mts., 33-34 se miden: 19,64 mts., y finalmente 34-1: 52,50 mts. limitando: NORTE: Sra. Clementina Montiveros de Daract (padrón 3 - Rec. Quines); ESTE: Sr. José Augusto Díaz (padrón 1.692 - Rec. San Martín); SUR: Sr. Leopoldo Luján

Poder Judicial San Luis

(poseedor) y Sra. Carmen Rosales (padrón 1.877 - Rec. Quines); OESTE: Arroyo Zapallar, designado catastralmente en forma provisoria como padrón 944, con una superficie total de 428 ha 0.954,26 m2, conforme plano de mensura N° 7/51/11 confeccionado en fecha 25 de Marzo de 2011 por el Ingeniero Agrimensor Alberto Echenique y aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales el día 29 de Junio de 2011, sin inscripción de dominio ante el Registro de la Propiedad Inmueble.-

II) A sus efectos, LÍBRESE OFICIO al REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE y a las oficinas que fueren menester, dejándose constancia de las personas autorizadas para intervenir en su diligenciamiento.-

III) DIFIRIENDO la regulación de honorarios de la profesional interviniente para el momento en que se determine el monto del proceso.-

IV) COSTAS por su orden.-

V) Conforme lo dispone el artículo 921 CPCC, una vez firme la presente sentencia, publíquese la parte resolutoria en la página Web del Poder Judicial de la provincia y colóquese el cartel indicativo que prescribe la norma.-

HÁGASE SABER, dese copia, protocolícese. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA a las partes.-

LA PRESENTE ACTUACIÓN SE ENCUENTRA FIRMADA DIGITALMENTE EN SISTEMA DE GESTIÓN INFORMÁTICO POR IRMA INÉS CASTRO JUEZ DEL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 1 NO SIENDO NECESARIA LA FIRMA MANUSCRITA (ART.11 ACUERDO 224/2014)

Poder Judicial San Luis

Poder Judicial San Luis